



ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL
NOTARIADO, A FIN DE FORTALECER
EL SERVICIO NOTARIAL MEDIANTE
EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone lo siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, A FIN DE FORTALECER EL
SERVICIO NOTARIAL MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer y modernizar el servicio notarial mediante el uso de tecnologías.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 24, 31, 38, 41, 46, 55, 60 y 81 del
Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado**

Modifícanse los artículos 2, 24, 31, 38, 41, 46, 55, 60 y 81 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- El Notario

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran **de manera presencial o virtual, a través de medios tecnológicos u otros de naturaleza similar**. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos **en las formas señaladas anteriormente** y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia."

"Artículo 24.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario **conozca de manera presencial o virtual, a través de medios tecnológicos u otros de naturaleza similar, que permitan verificar su autenticidad, la identidad y voluntad de los otorgantes o intervinientes, así como el contenido de los mismos.**

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

El Reglamento establece las características y exigencias tecnológicas, así como los lineamientos para el uso de las tecnologías que los notarios utilicen en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar un servicio idóneo para el ciudadano."

"Artículo 31.- Forma de Extender un Instrumento Público

Los instrumentos públicos notariales deberán extenderse con caracteres legibles, en forma manuscrita, o usando cualquier medio de impresión que asegure su permanencia.

También podrán extenderse instrumentos públicos notariales en formatos electrónicos, digitales u otros similares que garanticen la seguridad jurídica y la ciberseguridad; así como, su integridad y disponibilidad de conformidad con la ley de la materia y reglamentos, directivas o lineamientos que pudiesen emitir las autoridades competentes."

"Artículo 38.- Forma de llevar los Registros

El registro se compondrá de cincuenta fojas ordenadas correlativamente según su numeración.

Podrán ser llevados de dos maneras:

- a) En veinticinco pliegos de papel emitido por el colegio de notarios, los mismos que se colocarán unos dentro de otros, de modo que las fojas del primer pliego sean la primera y la última; que las del segundo pliego sean la segunda y la penúltima y así sucesivamente; y,
- b) En cincuenta hojas de papel emitido por el colegio de notarios, que se colocarán en el orden de su numeración seriada, para permitir el uso de

sistemas de impresión computarizado, de tecnología informática u otros de naturaleza similar, o para que el registro se efectúe a mano.

Podrán llevarse registros en formatos electrónicos, digitales u otros similares que permitan su conservación de manera segura y garantizando su integridad y disponibilidad, de conformidad con la ley de la materia y reglamentos, directivas o lineamientos que pudiesen emitir las autoridades competentes."

"Artículo 41.- Formación de Tomos

Se formará un tomo por cada diez registros, que deben encuadernarse y empastarse dentro del semestre siguiente a su utilización. Los tomos serán numerados en orden correlativo.

También podrán formarse tomos en formatos electrónicos, digitales u otros similares que permitan su conservación de manera segura y garantizando su integridad y disponibilidad, de conformidad con la ley de la materia y reglamentos, directivas o lineamientos que pudiesen emitir las autoridades competentes."

"Artículo 46.- Forma de Extender un Instrumento Público

Los instrumentos públicos protocolares se extenderán uno a continuación del otro.

También podrán extenderse instrumentos públicos protocolares en formatos electrónicos, digitales u otros similares que garanticen la seguridad jurídica y la ciberseguridad; así como, su integridad y disponibilidad de conformidad con la ley de la materia y reglamentos, directivas o lineamientos que pudiesen emitir las autoridades competentes."

"Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

a. Cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, el notario exigirá el documento nacional de identidad y deberá verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC **u otro mecanismo tecnológico, electrónico o digital de identificación biométrica que permita al notario tener certeza sobre la identidad de los otorgantes y/o intervinientes.**

(...)"

"Artículo 60.- Minutario

En las minutas se anotará la foja del registro y la fecha en que se extendió el instrumento.

Se formará un tomo de minutas cuando su cantidad lo requiera, ordenándolas según el número que les corresponda.

Los tomos se numerarán correlativamente.

El minutario notarial también podrá llevarse en formato electrónico, digital u otro similar que permitan su conservación de manera segura y garantizando su integridad y disponibilidad, de conformidad con la ley de la materia, reglamentos, directivas o lineamientos que pudiesen emitir las autoridades competentes."

"Artículo 81.- El Archivo Notarial

El archivo notarial se integra por:

- a) Los registros físicos, en soporte de papel o medios **electrónicos, digitales u otros similares**, que lleva el notario conforme a ley.
- b) Los tomos de minutas extendidas en el registro.
- c) Los documentos protocolizados conforme a ley; y,
- d) Los índices que señala esta ley."

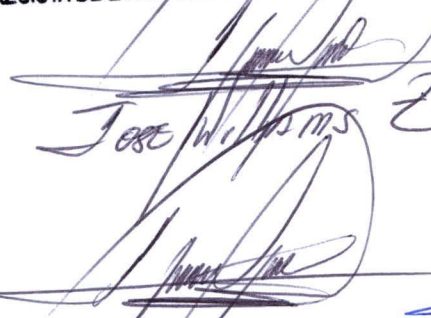
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

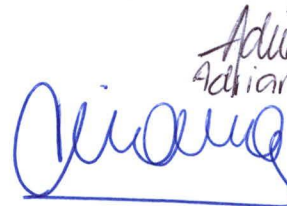
ÚNICA. Digitalización del archivo notarial y adecuación del Reglamento

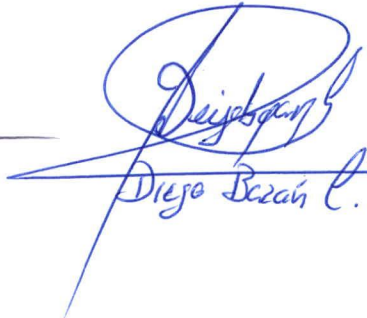
El Reglamento de la presente ley establece los procedimientos para la digitalización del Archivo Notarial a que se refiere el artículo 81 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, así como su conservación, almacenamiento, solución de discrepancias y otras disposiciones que se requieran. El archivo notarial digitalizado tiene el mismo valor legal que el generado en soporte papel.

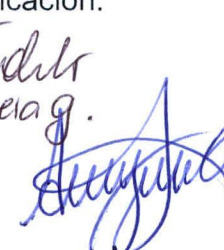
El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

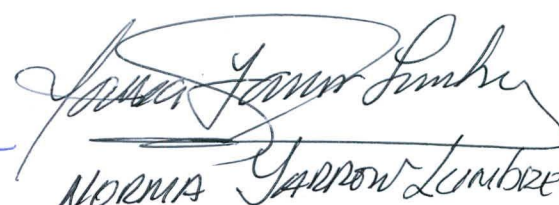

FLOR PABLO MEDINA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPUBLICA


Adriana Tudela G.
Diana Gonzales


Diego Becerra C.


Alejandro Caveno


NORMA YARROW LUMBRAES


Roselli Amador



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 818** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Mediante el Proyecto de Ley N° 5302/2020-CR del 20 de mayo de 2020, presentado por los miembros del Grupo Parlamentario Morado, a iniciativa del ex Congresista José Antonio Núñez Salas, se buscó modificar el Decreto Legislativo N° 1046, Decreto Legislativo del Notariado. En particular, se buscó modificar su artículo 24 y la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final. Dicho proyecto fue ingresado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 28 de mayo de 2020.

Por otra parte, mediante el Proyecto de Ley N° 5760/2020-CR del 13 de julio de 2020, presentado por el entonces Congresista Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, se buscó modificar los artículos 2 y 24 del Decreto Legislativo N° 1046, Decreto Legislativo del Notariado. Dicho proyecto fue ingresado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 17 de julio de 2020.

Mediante predictamen del 7 de abril de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos señaló lo siguiente:

- Las iniciativas legislativas analizadas cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- La propuesta es concordante con las disposiciones establecidas para que los oficios notariales implementen recursos tecnológicos para brindar servicios notariales.
- La aprobación del proyecto genera importantes beneficios a la sociedad. Adicionalmente, no genera un gasto adicional al Estado.
- Recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley evaluados, presentado para ello un Texto Sustitutorio.

Por todo lo expuesto, se estima necesario continuar con el procedimiento correspondiente para promover y lograr la aprobación de esta iniciativa legislativa de cara al nuevo periodo. En ese sentido, el presente proyecto y su fundamentación se nutre de los documentos emitidos al amparo de los Proyectos de Ley N° 5302/2020-CR y N° 5760/2020-CR. Asimismo, la redacción del proyecto se da en consideración del Texto Sustitutorio propuesto en el Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del 7 de abril de 2021.

Sin perjuicio de ello, el presente proyecto también incluye diversas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado que se estiman necesarias para dotar al texto jurídico de la facultad de emitir, conservar y almacenar en formato digital los diversos instrumentos públicos notariales señalados en la norma.

b. Derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú que serán reforzados mediante la aprobación de la presente Ley

b.1 Libertad de empresa (artículo 59).

b.2 Pluralismo económico (artículo 60).

c. Problemática que afecta los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú

Estado de Emergencia Nacional

A raíz de la declaración del Estado de Emergencia, establecida mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por posteriores disposiciones, la ciudadanía se vio en el impedimento de realizar trámites administrativos de manera presencial, ello debido al riesgo de la propagación de la pandemia a causa del Covid-19.

Sin perjuicio de que mediante posteriores disposiciones, las medidas de distanciamiento social fueron reduciéndose, el riesgo de contraer la enfermedad por coronavirus continúa latente a la fecha, por lo cual, debe constituir interés primordial del Estado el promover medidas que aseguren la salud de su población.

En ese sentido, es menester que se desarrollen propuestas regulatorias que reduzcan la necesidad de atender físicamente a los establecimientos donde laboran los notarios, y que estos últimos puedan dar fe de sus actos por medio de mecanismos digitales no presenciales.

Altos costos y reactivación económica

La actividad del profesional notario constituye una parte integral y necesaria para que los ciudadanos puedan emprender; sin embargo, acorde al Global Competitiveness Report 2019, del Foro Económico Mundial, se requiere de un promedio de 24 días para empezar un negocio en el Perú, ubicándonos en el puesto 111 de 141 países analizados. En esa línea, dicho reporte nos ubica en el puesto 128 con relación a la carga regulatoria que los agentes económicos soportan.

Lo anterior es preocupante y contradice el tenor de la Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, que busca promover la competitividad y la productividad, así como procurar una simplificación administrativa eficaz y continua.

Esta situación no ha hecho sino empeorar como consecuencia de la pandemia a causa del Covid-19 pues, de conformidad el Informe *Covid-19 in Latin America and the Caribbean: Regional socio-economic implications and policy priorities* del 2020 elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), agentes económicos privados dedicados a los sectores de servicios nacionales han reportado pérdidas de hasta el 80% de su clientela.

Por todo lo expresado, es necesario que se busquen soluciones a los altos costos económicos y temporales que deben incurrir los emprendedores peruanos para iniciar sus negocios y coadyuvar así a la reactivación económica nacional.

d. Fundamento de la propuesta

Debido a la problemática planteada en el literal precedente, se hace necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, para permitir a los notarios dar fe de sus instrumentos públicos notariales por medios digitales, en beneficio de la población, el emprendimiento nacional y los mismos notarios, que verán un aumento en la demanda de sus servicios, los cuales adquirirán un menor costo de transacción.

Asimismo, con esta medida se busca fortalecer el rol del notario en el dinamismo del mercado nacional, al amparo del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, que garantiza y promueve la libertad de empresa. Al respecto, cabe señalar que es ante el notario que todo emprendedor debe acudir para constituir una empresa. Esto hace que el notario sea el eje central de la actividad económica formal de nuestro país.

Lo indicado en los párrafos previos es armónico con las conclusiones de la mesa de trabajo celebrada el día 14 de diciembre de 2020, en tanto se definió la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado a fin de digitalizar la función notarial. Dicha mesa de trabajo fue presidida por representantes de la Sunarp, el Colegio de Notarios de Lima, la Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú (ASEI), la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI), el Banco de Crédito del Perú (BCP), la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Reniec.

Por Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS, que aprueba el protocolo sanitario para la operación del servicio notarial ante el Covid-19, se recomendó la adopción de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial.

En tal sentido, la modificación de los artículos 2, 24, 31, 38, 41, 46, 55, 60 y 81 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado incorpora de manera expresa una autorización a los notarios para poder dar fe pública notarial por medios digitales.

Adicionalmente, esclarece las herramientas digitales mediante las cuales los notarios pueden ingresar, conservar, almacenar y resguardar los documentos que conforman el archivo notarial.

Debe tenerse en consideración que el actual literal i del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece la obligación de que las notarías cuenten con una plataforma tecnológica que permita la interconexión e informatización. Por consiguiente, a la fecha las notarías ya deben contar con canales digitales funcionales para la realización de sus actividades de forma no presencial. De igual forma, a la fecha existe una amplia oferta de canales digitales mediante los cuales se pueden llevar a cabo reuniones virtuales con los usuarios de las notarías, sin necesidad de presencialidad y sin perjudicar la labor del notario, como es la verificación de la identidad y capacidad del solicitante.

A lo anterior se suma que mediante la RN N° 234-2014, la Sunarp aprobó la directiva que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica. Asimismo, por la RN° 115-2015 se aprobó la directiva que regula los alcances del módulo denominado "sistema notario". Por último, mediante la RN N° 253-2015 se aprobó la directiva que regula la solicitud de inscripción presentada electrónicamente por el notario respecto a actos contenidos en documentos notariales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos:

1. Los notarios podrán utilizar medios digitales para dar fe notarial, lo cual le facilitará la tramitación de procedimientos de legalización, escritura pública, entre otros.
2. Los procedimientos notariales realizados por vía digital generan menores costos a los notarios y, por tanto, se podrán reducir las tasas cobradas por estos, beneficiando al ciudadano.
3. Asimismo, dicho contexto también generará ahorros temporales tanto a los notarios como a los ciudadanos, quienes podrán obtener lo tramitado de forma rápida y por no presenciales.
4. Los ciudadanos no estarán obligados a asistir físicamente a los centros de notaría, poniendo en riesgo su salud al amparo del Estado de Emergencia a causa del Covid-19. Dicha situación beneficia sobre todo a las poblaciones vulnerables como las personas mayores y las inmunodepresivas.
5. La utilización de medios digitales dinamizará la concreción de acuerdos comerciales, beneficiando la promoción de la inversión privada en el país.
6. Los notarios podrán llevar a cabo una mayor cantidad de trámites con el mismo presupuesto, tiempo y colaboradores, potenciando su economía.
7. La tramitación de procedimientos notariales por medios digitales generará incentivos a la población para su realización, lo cual aumentará el número de operaciones.

En contraposición, el proyecto de ley no genera ningún costo al erario nacional por lo siguiente:

1. No requiere de inversión por parte del Estado.
2. Los procedimientos digitales requieren de un menor costo que su tramitación por medios físicos, por lo cual los notarios reducirán costos a la par que se incrementará el ingreso, por los argumentos esgrimidos en el párrafo precedente.

Finalmente, a criterio de este despacho, la digitalización de los procedimientos realizados por los notarios constituye la única medida posible para reducir la necesidad de tramitar documentos de manera presencial, en beneficio de la salud y la economía (tanto monetaria como temporal) de los ciudadanos y de los profesionales notarios. Por consiguiente, no se identifican otras medidas menos gravosas que puedan resultar en los mismos o mayores beneficios a los indicados en el presente capítulo.

En consecuencia, queda acreditado que la presente propuesta beneficia a la población nacional y a los notarios al facilitar la tramitación de instrumentos notariales por medios digitales. Por tanto, los beneficios aquí señalados se sobreponen al inexistente costo de la medida propuesta.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto tiene por finalidad modificar los artículos 2, 24, 31, 38, 41, 46, 55, 60 y 81 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

A su vez, el proyecto no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **TRIGÉSIMA QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Lima, noviembre 2021